



Secretaría de Hacienda
GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 000046 DE 06 DE OCTUBRE DE 2020

“Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar”.

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000 y el Decreto No. 151 del 30 de Abril de 2020.

CONSIDERANDO

Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los Departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.

Que la Ley 1816 de 2016, fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los Departamentos.

Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de enero de 2017, en el párrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

“PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vinico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado.”

Que mediante el artículo 24 de la Ordenanza 11 de 2000, la Asamblea del Departamento de Bolívar adoptó el Monopolio Rentístico de Licores destilados.

Que de acuerdo con el artículo 9º de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

“ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:

RESOLUCIÓN No. 000046 DE 06 DE OCTUBRE DE 2020

“Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar”.

1. *La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.*
2. *Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.*
3. *Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual.”*

Que mediante Decreto No. 151 del 30 de Abril de 2020 el Gobernador de Bolívar, delega en el Secretario de Hacienda del Departamento de Bolívar, la facultad para otorgar permisos temporales de introducción de licores destilados al Departamento, en cumplimiento del artículo 9 de la ley 1816 de 2016.

Que la FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA., con NIT: 890.704.763-2, presentó solicitud de permiso para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar, mediante correo electrónico de fecha 06 de Julio de 2020, suscrito por el señor: FRANZ LEONARDO MARCELO BEDOYA RUBIO, Identificado con C.C. No. 79.791.674, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA, empresa Industrial y Comercial de orden Departamental creado por ordenanza No. 08 de 1979 de la Asamblea Departamental del Tolima, de conformidad con el Decreto de nombramiento 004 del 01 de enero del año 2020 y con acta de posesión del 01 de enero de 2020.

Que dando trámite a lo solicitado la Dirección de Ingresos del Departamento de Bolívar, expidió oficio GOBOL-20-029006, pidiendo se complementara la solicitud de introducción en virtud del artículo 17 del CPACA. La cual fue respondida por el peticionario mediante correos electrónicos de fechas 28 y 29 de Septiembre del año en curso.

Que con la solicitud presentada por la FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA, titular del NIT. 890.704.763-2, se aportaron los documentos requeridos y se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:

- a. La solicitud de permiso de introducción se presentó ante la Dirección Financiera de Ingresos de manera clara;
- b. La solicitud la realizó el representante legal de la FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA, titular del NIT: 890.704.763-2, anexando para tal fin Decreto de nombramiento 004 del 01 de enero del año 2020 y acta de posesión del 01 de enero de 2020.

RESOLUCIÓN No. 000046 DE 06 DE OCTUBRE DE 2020

“Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar”.

- c. Se indicaron las marcas con las correspondientes unidades de medidas de los productos que se pretenden introducir.
- d. Que se aportó la Ordenanza No. 08 de 1979, expedida por la Asamblea Departamental del Tolima. Por la cual se crea la empresa denominada “FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA” y le dan unas autorizaciones “al Gobernador del Departamento”.
- e. El solicitante anexó los registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). Verificándose su vigencia y correspondencia.
- f. El solicitante anexó etiquetas de los productos.
- g. El solicitante FRANZ LEONARDO MARCELO BEDOYA RUBIO, Identificado con C.C. No. 79.791.674, en calidad de representante legal de la FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA, titular del NIT: 890.704.763-2, anexó declaración juramentada de fecha 29 de Septiembre de 2.020, ante la Notaria primera (01) del Circulo de Ibagué, en la cual consta: *Que ni el representante legal ni los miembros de la junta directiva de la empresa, hemos sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando, adulteración de licores ni falsificación de sus marcas.*
- h. El solicitante apporto certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del señor: FRANZ LEONARDO MARCELO BEDOYA RUBIO, Identificado con C.C. No. 79.791.674, en calidad de representante legal de la FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA., y de la empresa FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA con NIT: 890.704.763-2, mediante el cual certifica que los solicitantes No Registran Sanciones Ni Inhabilidades vigentes a fecha de 19 de Septiembre de 2020.
- i. El solicitante apporto Certificación del Boletín de Responsables Fiscales “SIBOR” del señor: FRANZ LEONARDO MARCELO BEDOYA RUBIO, Identificado con C.C. No. 79.791.674, en calidad de representante legal de la FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA y de la empresa FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA con NIT: 890.704.763-2, mediante el cual certifica que los solicitantes No Se Encuentran Reportados Como Responsables Fiscales a fecha 19 de Septiembre de 2020.
- j. El solicitante anexo Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos judiciales del señor: FRANZ LEONARDO MARCELO BEDOYA RUBIO, Identificado con C.C. No. 79.791.674, en calidad de representante legal de la empresa FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA, mediante el cual se certifica que el solicitante No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales a fecha 19 de Septiembre de 2020.



RESOLUCIÓN No. 000046 DE 06 DE OCTUBRE DE 2020

“Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar”.

- k. El solicitante anexó certificado de la Superintendencia de Industria y Comercio del 21 de Septiembre de 2020, en la cual consta: Que, de conformidad con lo señalado en el párrafo 2 del artículo 24 de la ley 1816 del 19 de Diciembre de 2016, la empresa FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA, identificación tributaria N.I.T.: 890.704.763-2, no ha sido sancionada, ni inhabilitada por la Superintendencia de Industria y Comercio, por violación del régimen de libre competencia económica.
- l. El solicitante aportó Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del productor (BPM), de la empresa FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA, con Nit. 890.704.763-2, expedido por el señor SERGIO ALFONSO TRONCOSO RICO en calidad de DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INVIMA.

Según acta de visita de Inspección Sanitaria a Fabricas de bebidas Alcohólicas con concepto FAVORABLE, de fecha 2 de Junio de 2017, con vigencia hasta el 01 de Junio de 2021, expedido por el INVIMA.

- m. *Que el solicitante aportó Registro Único Tributario (RUT) de la empresa FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA.*
- n. *El solicitante anexó certificados expedidos por el DANE, donde se reflejan los precios de los productos objeto de la solicitud de introducción y distribución por parte de la empresa FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA, Identificada con NIT. 890.704.763-2.*

Que adicionalmente el solicitante aportó el siguiente documento como soporte: Cedula de Ciudadanía del Representante Legal: FRANZ LEONARDO MARCELO BEDOYA RUBIO, Identificado con No. 79.791.674.

Que el formato diligenciado HOJA DE VIDA DEL CONTRIBUYENTE y los anexos hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que la empresa FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA, titular del NIT. 890.704.763-2, reporta la siguiente dirección como el lugar de almacenamiento de los licores destilados (Bodega) objeto de Introducción y distribución en el Departamento de Bolívar. La cual se encuentra autorizada por la Dra. Dorbelyz Carreazo Banquez, Profesional Universitario de la Dirección de Ingresos del Departamento de Bolívar.

EMPRESA	NIT	CIUDAD O MUNICIPIO	DIRECCIÓN
FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA	890.704.763-2	Cartagena-Bolivar	CRA 1 No. 48-88 Barrio Marbella.

RESOLUCIÓN No. 000046 DE 06 DE OCTUBRE DE 2020

“Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar”.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA., Identificada con NIT. 890.704.763-2, permiso de introducción temporal de los productos que a continuación se relaciona en el Departamento de Bolívar, así:

PRODUCTO	CAP	REGISTRO SANITARIO	VENCIMIENTO REG.SANIT.	GA
AGUARDIENTE TAPA ROJA	1500 ml	2003L-0001427 R1	27/11/2023	29%
AGUARDIENTE TAPA ROJA	750 ml	2003L-0001427 R1	27/11/2023	29%
AGUARDIENTE TAPA ROJA	375	2003L-0001427 R1	27/11/2023	29%
AGUARDIENTE SIN AZÚCAR Marca TAPA ROJA SPECIAL	750 ml	2004L-0001864	15/09/2024	29%
AGUARDIENTE SIN AZÚCAR Marca TAPA ROJA SPECIAL	375 ml	2004L-0001864	15/09/2024	29%
AGUARDIENTE SIN AZÚCAR Marca TAPA ROJA SPECIAL	1500 ml	2004L-0001864	15/09/2024	29%
AGUARDIENTE SIN AZUCAR TAPA ROJA 24	1500 ml	2011L-0005426	16/08/2021	24%
AGUARDIENTE SIN AZUCAR TAPA ROJA 24	750 ml	2011L-0005426	16/08/2021	24%
AGUARDIENTE SIN AZUCAR TAPA ROJA 24	375 ml	2011L-0005426	16/08/2021	24%
RON VIEJO SAN JUAN	750 ml	2014L-0007108	16/06/2024	35%

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por la empresa FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA con NIT: 890.704.763-2.

ARTÍCULO CUARTO: Regístrese la dirección CRA 1 No. 48-88 Barrio Marbella, Cartagena – Bolívar, como bodega autorizada para el almacenamiento de los productos relacionados en el artículo primero de la presente Resolución.

En todo caso, una vez el Gobierno Nacional expida la nueva reglamentación con los requisitos que deben cumplir estos recintos, el solicitante del permiso de introducción temporal deberá presentar ante el Departamento de Bolívar nueva solicitud de autorización del lugar de almacenamiento para la verificación de los nuevas condiciones que el reglamento defina sobre el particular.



RESOLUCIÓN No. 000046 DE 06 DE OCTUBRE DE 2020

“Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar”.

ARTICULO QUINTO: FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA con NIT: 890.704.763-2, En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1816, deberá liquidar y pagar los derechos de explotación correspondientes al 2% de las ventas anuales de los licores destilados introducidos al Departamento de Bolívar.

PARÁGRAFO 1: En todos los casos los derechos de explotación se liquidarán al final de cada vigencia y se pagarán a más tardar el día 31 de enero del año siguiente.

PARÁGRAFO 2: El Departamento a través de la Secretaría de Hacienda ejercerá el control al cumplimiento del pago de los derechos de explotación que se generan por el presente permiso de introducción de licores destilados.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, la presente autorización será revocada en caso de presentarse alguna de las situaciones que en dicha disposición o en sus modificaciones se señalen.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor: FRANZ LEONARDO MARCELO BEDOYA RUBIO, Identificado con C.C. No. 79.791.674, en su condición de Gerente de la empresa FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA, titular del Nit. 890.704.763-2, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria

Dado en Turbaco – Bolívar,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS JOSÉ POLANCO BENAVIDES
Secretario de Hacienda
Gobernación de Bolívar

Elaboró: Gloria María Prins Díaz (Técnico Operativo – Secretaria de Hacienda).

Revisó: RICARDO PION BOTERO - Director Financiero de Ingresos

